

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Agosto)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.918

Reformas Sociales

Cumpliendo las órdenes del Gobierno de S. M., y muy especialmente excitaciones constantes y muy recientes del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se recuerda á todos los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la Ley de 3 de Marzo de 1904, relativa al Descanso dominical.

Reiteradas veces se ha dirigido este Gobierno á las autoridades locales para que hagan cumplir con toda exactitud mencionada Ley, que en la mayoría de los pueblos ha sido fielmente observada; pero habiéndose producido últimamente algunas quejas, es de todo punto indispensable que por todos se coadyuve á corregir las infracciones que puedan cometerse, á cuyo efecto serán atendidas

cuantas reclamaciones se presenten, tanto en los Ayuntamientos como en este Gobierno civil, debiendo tener muy presente los Alcaldes, que su carácter de Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, les obliga doblemente á vigilar por la observancia de estos preceptos, pudiendo ser sus eficaces colaboradores los demás Vocales de expresadas Juntas, y muy especialmente los elementos obreros que á ellas pertenecen y á los que tan directamente atañen referidas disposiciones, y á quienes especialmente se invita á que denuncien las faltas de celo que observen en los encargados de velar por el cumplimiento de dicha Ley, para que, conocida su falta, pueda imponerse el oportuno correctivo.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia, por conducto de sus Alcaldes Presidentes, me remitirán con la mayor urgencia una información detallada y completa con respecto á la materia que nos ocupa, que se refiera á los cuatro últimos años, especificando bien el número de reclamaciones que se hayan producido y multas impuestas.

Encarezco el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este importantísimo servicio.

Córdoba 30 de Agosto de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.891

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Madrid, en la que solicita don Federico Es-

parza, como Representante apoderado de la casa Elster y Compañía Gassnesser-fabrik Moins, de Maguncia, la aprobación del contador para gas, tipo seco, Emil Haas:

Vistos los planos y Memorias al efecto presentados:

Resultando que el solicitante se compromete en nombre de la casa constructora, á suprimir en todos los contadores que dedique á la venta en España el tornillo situado en la cara lateral derecha del aparato, ó bien soldarle ó precintarle, según se le ordene:

Considerando que este sistema de contadores no está previsto en las Instrucciones reglamentarias vigentes, las cuales se refieren solamente á los contadores de tipo húmedo, razón por la cual no son aplicables al denominado Emil Haas las prescripciones que establecen los artículos 92, 98 y 99 de las mismas:

Considerando que si bien la Verificación oficial en su informe, opinaba que una vez precintado ó inutilizado por cualquier procedimiento el tornillo de referencia, podía ser aprobado el sistema de contadores solicitado, quedaba, sin embargo, la duda de que fuera suficiente cualesquiera de los indicados procedimientos para garantizar en absoluto cualquier accidente motivado por la fuga de gas:

Considerando que la Verificación oficial, á quien de nuevo se pidió informe para que de una manera concreta indicara cuál de los dos procedimientos, si la soldadura ó el precintado, ofrecían más garantías de seguridad, manifestó que sea cualquiera el elegido, ofrecen la misma seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer, de acuerdo con lo informado por la Verificación oficial de contadores para gas de Madrid:

1.º Aprobar el contador seco para gas Emil Haas.

2.º Que todos los contadores de esta clase que se destinen á la venta en España, lleven soldado ó precintado el tornillo situado en la cara lateral derecha del aparato.

3.º Que se devuelva al mencionado don Federico Esparza un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que remita el solicitante á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del contador de referencia, y

5.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de comprobación de los contadores de gas Emil Haas, tipo seco.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación.

Si son varios los contadores que se ensayan á la vez, se pondrá en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que sigue, y así sucesivamente has-

ta que el último comunique por fin con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo.

Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila, estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se procederá á empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador.

Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando á la vez si hay fugas, que de existir se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquéllos en que sea mayor que la fijada en el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904.

Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de lo que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que marcan las agujas en los cuadrantes de los contadores, y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes á los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes á la temperatura media de 15° y presión de 760 milímetros.

La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante, si la tuviera.

Se empalmará el contador de la instalación con el regulador, y se hará pasar una cantidad de gas por ellos después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Deben sellarse la tapa superior del contador á una ó dos de las caras rectangulares laterales, y estas cuatro entre sí cerca de las aristas, poniendo los sellos de lacre sobre los ovalillos soldados á dichas partes del contador, y cuantos sellos estime conveniente el Verificador para asegurar que no pueda alterarse el mecanismo interior, quedando inutilizado el tornillo situado en la cara lateral derecha, bien por medio de soldadura ó con un sello que lo condene en aquellos modelos que tengan el referido tornillo.

(«Gaceta» 26 Agosto 1912).

Comisión provincial de Córdoba

Beneficencia

Núm. 2.895

Anuncio de concurso

Por acuerdo de la Comisión provincial de 13 del actual, se convoca á concurso de postores para la adquisición de varios géneros con destino á la Casa Socorro

Hospicio, conforme á la calidad de las muestras que se encuentran de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días hábiles.

El concurso tendrá efecto un día después de transcurrido diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, á las once horas, en el Salón de Sesiones de la expresada Comisión, ante la mesa constituida por el señor Vicepresidente y el Diputado nombrado por la Corporación para estos actos, y con asistencia del señor Secretario que ha de dar fé del mismo.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna que exceda del tipo marcado, previa presentación de la cédula personal del concursante y del documento justificativo de haber hecho en la caja de la Diputación el depósito de 397'50 pesetas, el cual quedará como fianza definitiva á la persona á quien se le adjudique, devolviéndoselo á los restantes en unión de sus cédulas personales.

Las proposiciones que se hagan en nombre de otras personas serán con poder notarial bastantado por el oficial Letrado de esta Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, pudiendo durante el citado plazo de media hora pedir cuantas explicaciones estimen convenientes sobre el particular.

La mesa adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y si se hicieren dos absolutamente iguales, la primera propuesta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 22 de Agosto de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.896

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva correspondiente el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Canon por roturación arbitraria

Don José Pérez Márquez, Hinojosa, pesetas 10'92.

Don Bernardo Suárez García, idem, pesetas 47'80.

Don Juan Castilla González, idem, pesetas 107'89.

Don Santiago García López, idem, pesetas 14'30.

Don Sebastián Pozo Aranda, idem, pesetas 36'86.

Don Juan Barbancho Muñoz, idem, 140'58 pesetas.

Doña María Purificación Bravo Sánchez, idem, 624'42 pesetas.

Don Luciano Barbancho Torrico, idem, 20'15 pesetas.

Don Casimiro Vizcaino Mifsut Aranda, idem, 71'02 pesetas.

Don José Antonio Arellano Murillo, idem, 98'48 pesetas.

Don Vicente Moreno Molero, idem, 100'83 pesetas.

Doña Manuela Noguero Moreno, idem, 424 pesetas.

Don Andrés Peñas Moreno, idem, pesetas 538'72.

Don Antonio Isaac Harriero Gil, idem, 663'61 pesetas.

Don Víctor Pozo Alvarado, idem, pesetas 76'06.

Don Magdaleno Murillo Díaz, idem, pesetas 362'50.

Don Casimiro Vadillo Delgado, idem, 516'20.

Don Mateo Herrero Márquez, idem, 319'68 pesetas.

Don Eugenio Barbero García, idem, 33'73 pesetas.

Don Avelino Muñoz Zarza, Fuente la Lancha, 35'84 pesetas.

Doña Andrea Aranda Murillo, idem, 47'90 pesetas.

Don Manuel Juan Aranda Murillo, idem, 59'64 pesetas.

Don Pedro Liseda Muñoz, idem, pesetas 106'35.

Don Ramón Gallego Luna, idem, pesetas 51'62.

Don Alfonso Aranda Placas, idem, pesetas 114.

Don Epifanio Navarrete Jurado, idem, 52'88 pesetas.

Don José Plaza Muñoz, idem, 31'36 pesetas.

Don Vicente Aranda Torres, idem, pesetas 27'26.

3.º, 4.º y 5.º plazos de finca comprada al Estado

Don Julio Almazán Lecolant, Villafranca, 775 pesetas.

3.º plazo de finca comprada al Estado

Don Antonio Melero Carmona, Aguilar, 70 pesetas.

Plazo al contado de finca comprada al Estado

Don José García Moyano, Montilla, pesetas 171'59.

Redención censo

Don Pedro Caballero López, Carcabuey, 84'21 pesetas.

Redención siete censos

Don Juan de Dios Jiménez Pérez, Rute, 837'91 pesetas.

Redención censo

Don José Guillén Velez, Rambla, pesetas 50'13.

5.º plazo finca comprada al Estado

Don Agustín García Jiménez, Lucena, 143 pesetas.

3.º, 4.º y 5.º plazos finca comprada al Estado

Don Manuel Galisteo Lucena, idem, 228'60 pesetas.

3.º, 4.º y 5.º plazos finca comprada al Estado

Don José Ortiz Naveiro, Castro del Río, 1.320 pesetas.

Córdoba 27 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

REAL COLEGIO de Nuestra Señora de la Asunción

DEL

Instituto General y Técnico de Córdoba

Núm. 2.897

Bases para la admisión de los alumnos internos y medio-pensionistas.

1.ª El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa, en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito antes del 15 del referido mes, á fin de reservarles habitación.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial, para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias, para que puedan presentarse siempre con el decoro debido, y además traerán dos colchones, dos almohadas, cuatro fundas, cuatro sábanas, dos colchas blancas, una alfombrilla para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegio.

El lavado y repaso de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

5.ª Será obligatorio en todos los actos de Corporación el uso de uniforme, arreglado al modelo que tenga adoptado el Colegio, y dentro del Establecimiento y para la asistencia á las clases el de la gorra uniforme de diario.

6.ª La alimentación de los colegiales consistirá en un desayuno á las ocho de la mañana; cocido con principio viariado y postres á la una; merienda á las cinco, y á la noche un plato de arroz ó legumbre, un bifece y postre.

A los medio-pensionistas se les dará el desayuno, comida y merienda.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán por su asistencia y alimentación en cada curso seiscientos setenta y cinco pesetas, cuyo ingreso se hará para mayor facilidad por terceras partes, á razón de doscientas veinticinco pesetas una, en las primeras quincenas de Octubre, Enero y

Abril. Los medio-pensionistas abonarán en la misma forma trescientas setenta y cinco.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, quedarán sujetos al fuero de ésta, y además deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Director del Colegio.

9.^a Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana, y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10. Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre, para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.^o de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

11. Los colegiales respetarán y obedecerán á los bedeles del Instituto y demás encargados de mantener el orden y disciplina en las galerías y patios del mismo, como delegados del señor Director.

12. El hecho de ingresar un alumno como colegial significa que tanto sus padres ó encargados como él, se someten de antemano á los reglamentos y costumbres del mismo.

13. Los desperfectos que los colegiales causaren voluntariamente en el edificio y enseres del Colegio, serán abonados por los padres ó encargados del alumno.

14. Queda terminantemente prohibido á los colegiales tener en su poder cualquier clase de objetos que puedan resultar peligrosos para ellos ó para sus compañeros.

15. El establecimiento no responde ni se hace responsable de las prendas ó objetos que el alumno no haya entregado personalmente al Mayordomo.

16. El uso semanal de los baños de aseo es obligatorio para todos los alumnos internos del Colegio.

17. Los colegiales no podrán recibir más visitas que las de sus padres ó encargados ó de las personas autorizadas por escrito por los primeros, y sólo durante las horas de recreo.

Primera enseñanza

1.^a La instrucción primaria en este Real Colegio se limitará por ahora al grado superior preparatorio para el ingreso en el Instituto, con un número máximo de treinta alumnos, que serán admitidos siguiendo el orden riguroso de presentación de solicitudes.

2.^a Los aspirantes al ingreso necesitan no padecer enfermedad contagiosa, tener por lo menos ocho años cumplidos, y poseer algunos conocimientos en la primera enseñanza. En este Centro sólo se atenderá á su perfección.

3.^a Los niños pueden hacer sus estudios como externos, medio-pensionistas ó internos; los primeros permanecerán en el Colegio el tiempo de duración de las clases, ó sea cinco horas. Los segundos entrarán á las nueve de la mañana, y se marcharán á sus casas á las ocho de la noche, después de terminado el rosario en la capilla, haciendo con los demás alumnos del Colegio la comida del centro del día y la merienda de la tarde. Por

último, los terceros vivirán continuamente en el Colegio, de donde solo podrán salir en época de vacaciones, y por excepción alguna vez con sus padres, cuando viniendo éstos de tarde en tarde á visitarlos, tengan gran interés en sacarlos en breve rato en su compañía. Conviene, sin embargo, que los padres no abusen de esta concesión, sobre todo cuando se trate de niños poco aplicados.

4.^a Los medio-pensionistas é internos, tendrán horas de estudio alternando con las de recreo, además de las cinco diarias de clase. A su lado estará continuamente el Profesor encargado de la primera enseñanza, durmiendo en la habitación de los internos ó en otra contigua, y cuidando que los niños de la primera enseñanza hagan vida en común, pero procurando siempre que estén separados de los que cursen el Bachillerato. A los únicos actos á que asistirán reunidos son: la Santa Misa, el Rosario y las comidas.

5.^a Los alumnos internos traerán de sus casas las ropas y enseres que actualmente se exigen á los de la segunda enseñanza.

6.^a Los honorarios serán satisfechos por trimestres adelantados, abonando 30 pesetas los externos, 125 los medio-pensionistas y 225 los internos. El mes será considerado como unidad indivisible, y por tanto, el ser alumnos una parte del mismo, impone la obligación del pago íntegro de la mensualidad.

7.^a Las prescripciones anteriores se considerarán adicionadas al vigente reglamento de este Real Colegio, que para lo sucesivo se aplicará también á la primera enseñanza.

Córdoba 28 de Agosto de 1912.—El Regente Secretario, Eleuterio Repullo Molina.—V.^o B.^o: El Director, Agilio E. Fernández.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.917

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca de la burra que al final se reseña, que fué hurtada en la noche del día seis de Agosto actual del cortijo Alconcito, de este término, y es de la propiedad del vecino de Fernán Núñez Juan Serrano Moyano, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, los cuales, de ser habidos serán, puestos á mi disposición, en esta cárcel, y la burra, de ser encontrada, será puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la burra

Rucia parda, de cinco años, hierro B. en el hocico, J. S. en la tabla izquierda del cuello, y el de la Compañía Europe Company en el anca izquierda, con ubre de estar parida.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.906

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil la busca y captura de una mula de dos años, alzada un metro treinta y tres centímetros, castaña oscura, raza española, con el hierro V 3 de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, que ha sido robada en la aldea de Panchez á Miguel Fernández Muñoz la noche del veinticinco al veintiseis del actual, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintisiete de Agosto de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

CABRA

Núm. 2.905

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores de un incendio ocurrido en tierras de la casilla nombrada Cuarto del Pan, de este término, la tarde del veinte del corriente, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

LA RAMBLA

Núm. 2.882

Don Rafael Lovera Cabello, Juez de instrucción interino de este partido, por indisposición del propietario.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de un burro pardo, con la cabeza negra, de dos años, de un metro treinta y tres centímetros de alzada y herrado en la cadera derecha con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propio de Francisco Moyano Jurado, vecino de Fernán Núñez, hurtado en la noche del dieciocho del actual del sitio de las Higuernelas, de este término, y caso de ser habido la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veinticinco de Agosto de mil novecientos doce.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 2.910

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un mulo negro, de siete años, de un metro y cincuenta y seis centímetros de alzada, y herrado en el anca izquierda con el de la Compañía La Agrícola Española, propio de Fernando López Velasco, vecino de Fernán Núñez, hurtado en la noche del veintidos del actual del sitio La Joya, de aquel término, donde se encontraba pastando, y ca-

so de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintisiete de Agosto de mil novecientos doce.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

POZOBLANCO

Núm. 2.879

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de nueve años, de un metro treinta y nueve centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, sin marca ni defecto físico, lucera, pelos blancos en los costillares y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, robada la noche del diecisiete del actual en la carretera término de Villanueva del Duque, al vecino de esta villa Pedro Sánchez Castilla, perteneciendo aquella á su madre Antonia Castilla Rubio, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintiuno de Agosto de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

BUJALANCE

Núm. 2.912

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un mulo negro, cerrado, menos de marca, entero, labrado de las manos, con lunares blancos en los costillares, sin hierro de ninguna clase; y una rucha rucia, de dos años de edad, alzada pequeña, herrada en ambas ancas, propias dichas dos caballerías de don Doroteo Pozuelo Lara, desaparecidas en la noche del dieciocho al diecinueve del actual de la finca de su propiedad denominada «La Dorotea», sita en el Chaparral, de este término, en cuyos alrededores las tenía pastando en unión de otro mulo también de su propiedad, trabadas con la de esparto, las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á veintisiete de Agosto de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

MONTILLA

Núm. 2.911

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua de cinco años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, hierro L. C. en la nalga izquierda y el de El Fénix Agrícola en la nalga derecha, lucera, con lunar blanco chico en el esternón, rabicana; propia de Cristóbal Jiménez López, vecino de Aguilar, sustraída la noche del

diecisiete al dieciocho del actual del sitio Riofrío, de este término, poniéndola, en su caso, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintiocho de Agosto de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 2.913

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un cerdo negro, pelón, con la oreja izquierda despuntada, de unas seis arrobas de peso; otro cano, cinchado, con lunares blancos, de unas cinco arrobas, y una cerda pelona, con la oreja izquierda despuntada, de unas seis arrobas de peso, propios de Manuel Portero y Carrasco, desaparecidos del cortijo de los Zapateros, de este término, la mañana del veintitres del actual, poniéndolos en su caso á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, P. H., A. García.

ZUHEROS

Núm. 2.887

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez municipal de esta villa, se cita al desconocido ó desconocidos dueños de una caballería mayor que por consecuencia de su abandono fué arrollada y muerta por el tren ciento tres en el punto de kilometro 46-132, de este término municipal, causándose daño por deformación de balasto y paseos, para que comparezcan en la Audiencia de este Tribunal municipal, sito calle Sagasta, número treinta y seis, el día siete de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer con la prueba de que intenten valerse, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Y para conocimiento de los responsables ignorados, en cumplimiento del artículo ciento sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Zuheros á veintitres de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan Santos.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los

artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.914

FERNANDEZ CAMPOS Enrique, viajante de la casa Callejas de Madrid, sin que consten más circunstancias ni señas; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Servicio de Higiene pecuaria.—Provincia de Córdoba

Mes de Julio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda	Baena	Valenzuela	Bovina	4	6	10		
Idem	Bujalance	(3)	Idem	150		150		
Idem	Idem		Ovina	20		20		
Idem	Idem		Caprina	100		96	4	
Idem	Castro del Río	Castro del Río	Bovina	2		2		
Idem	Idem	Idem	Porcina	10		10		
Idem	Fuente Obejuna	(2)	Bovina		11	11		
Idem	Idem		Ovina	10	250	260		
Idem	Idem		Caprina	100		95	5	
Idem	Idem		Porcina	200		200		
Idem	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Ovina	2	35	37		
Idem	Idem	Idem	Porcina		37	32		5
Idem	Lucena	Lucena	Bovina		60	30	4	26
Idem	Montilla	Montilla	Caprina	44		42	2	
Idem	Montoro	Montoro	Idem	5		5		
Idem	Posadas	(2)	Bovina	67	9	49	2	25
Idem	Idem		Porcina	179	45	183	8	33
Idem	Pozoblanco	(2)	Ovina	198	200	294	6	198
Idem	La Rambla	(2)	Bovina	28	210	115	5	118
Idem	Idem		Porcina		500	245	55	200
Idem	Córdoba	Villaviciosa	Mular		4		4	
Idem	Lucena	Lucena	Caprina		6		6	
Idem	Pozoblanco	Villanueva del Duque	Mular		1		1	
Idem	Aguilar	Puente Genil	Porcina		4		4	
Mal rojo	Hinojosa del Duque	Viso	Idem	39		6	33	
Idem	Aguilar	Puente Genil	Idem		8		8	
Neumoenteritis	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Idem		5	1	4	
Idem	Fuente Obejuna	Espiel	Idem	35		25	10	
Pulmonía constipal	Pozoblanco	Pozoblanco	Idem		12		4	8
Idem	Idem	(3)	Ovina		294		16	278
Viruela	Idem		Mular		1		1	
Rabia	Lucena	Lucena	Canina		3		3	
Idem	Posadas	Posadas	Asnal		1		1	
Idem	La Rambla	La Rambla			3		3	
Tuberculosis	Córdoba	Villaviciosa	Bovina		1		1	
Idem	Aguilar	Puente Genil	Caprina		1		1	
Idem	Montoro	Montoro	Bovina		1		1	
Idem	Rute	Benaméjil	Idem		2		2	

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, José María Beltrán.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6